

Núm. de expediente: GVAGIP/2023/545

RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: INADMISIÓN

I. Antecedentes de hecho

Primero. El día 13 de diciembre de 2023 se recibió en el registro electrónico de la Generalitat una solicitud de acceso a la información pública, según la normativa de transparencia de la Generalitat (1), con número de registro GVRTE/2023/4936891, en la que se indica lo siguiente:

"El 25/07/2023 presenté un escrito formal, como representante de ANPBA (Asociación Nacional para la Protección y el Bienestar de los Animales), dirigido al President de la Generalitat, Carlos Mazón, sometiendo a su consideración que el alarmante aumento de las temperaturas y olas de calor (CAMBIO CLIMÁTICO) está afectando muy negativamente a los bovinos utilizados en los festejos taurinos («BOUS AL CARRER»), y, por tanto, se ponderaba ante el President la urgente necesidad de «normativizar, haciendo preceptiva y, por tanto, obligatoria, la suspensión de estos eventos taurinos cuando se alcancen temperaturas superiores a los 25°C, así como la necesidad de la presencia de veterinarios en dichos eventos». El 28/08/2023 RECIBÍ RESPUESTA, firmada por la DIRECTORA GENERAL DE LA SECRETARÍA DEL GABINETE DEL PRESIDENT, del siguiente tenor: «Se ha recibido en este Gabinete su escrito de fecha 25 de julio en el que solicita la modificación del Decreto 31/2015, de 6 de marzo, del Consell...Le comunico al respecto que LO TRASLADAMOS A LA CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGUA, INFRAESTRUCTURAS Y TERRITORIO...»

SIN EMBARGO, posteriormente, el diario «Levante-EMV» (16/11/2023, sec. Comunitat Valenciana, pg. 11) publicó que era la CONSELLERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR la que anunciaba, en la «Comisión de bous al carrer», cambios en la normativa para atender las necesidades de los animales ante las olas de calor, entre ellas los cambios de horarios de los festejos.

SOLICITO:

- CONOCER qué actuaciones ha llevado a cabo, hasta ahora, la CONSELLERIA DE JUSTICIA E INTERIOR respecto a cambios en la normativa para atender las necesidades de los animales ante las olas de calor.
- OBTENER COPIA de la documentación en poder de, y/o haya sido elaborada por, la CONSELLERIA DE JUSTICIA E INTERIOR, en la que hayan quedado plasmadas, siquiera de manera provisional, las medidas que esa Conselleria estudia de cara a una futura modificación del «DECRETO 31/2015, de bous al carrer»."

Segundo. En esta fecha de entrada comienza a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente de CONSELLERIA DE JUSTICIA E INTERIOR.

II. Fundamentos de derecho

Primero. El artículo 27 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier persona tiene derecho de acceso a la información pública sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Segundo. El artículo 18 de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece el régimen y causas de inadmisión de las solicitudes de acceso a la información pública.

Estas causas se definen en el Decreto 105/2017, de 28 de julio (artículos 44 a 49).

Tercero. La solicitud incurre en uno de los supuestos de inadmisión contemplado en el Decreto 105/2017, de 28 de julio, en concreto el siguiente:

1o Artículo 45. Información en curso de elaboración.

Cuarto. El artículo 35 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, establece los órganos competentes para la resolución del procedimiento de solicitud de acceso a la información pública. El artículo art. 11 del Decreto 134/2023, de 10 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de Conselleria de Justicia e Interior, establece que el organo competente para resolver es Dirección General de Interior.

En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos,

RESUELVO

Primero. Inadmitir la solicitud de acceso a la información pública.

El motivo de la inadmisión no debe entenderse como una negativa a ofrecer información en el sentido estricto del término.

En particular, la propuesta de considerar y valorar la realización de festejos de bous al carrer durante las horas de más calor en época estival es una iniciativa que, vista a la realidad, fue observada ya por el personal técnico de esta Conselleria. Atendiendo a los plazos abiertos después de las elecciones y a la entrada del nuevo Consell, tal propuesta fue anunciada como una línea de trabajo y de estudio en el marco de actuación de la “Comisión Consultiva de Festejos Taurinos Tradicionales (Bous al carrer) de la Comunitat Valenciana”.

Esta Comisión se reunió por primera vez en esta legislatura en fecha 15/11/2023 y, entre otras cuestiones, se hizo alusión a dicha iniciativa como uno de los puntos a tratar en el futuro inmediato sea como contenido integrante de una norma específica, sea como aspecto a incluir en la redacción de un nuevo decreto de bous o, alternativamente, como una directriz o instrucción *ad hoc*. En todo caso, las distintas posibilidades o alguna más que pudiere surgir, están abiertas.

Segundo. Se informa a la persona o entidad interesada que esta resolución pone fin a la vía administrativa. Si desea impugnarla, puede presentar un recurso contencioso-administrativo en un plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución (3). Además, antes de presentar el recurso contencioso-administrativo, puede optar por presentar una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia en un plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución (4).

1 Artículo 31 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2 De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

3 Conforme a lo establecido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

4 Según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1/2022, de 13 de abril y el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

Titular de Dirección General de Interior